

Nº 43
Tercer trimestre 2025

Gabilex

REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE

CASTILLA-LA MANCHA



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**



Castilla-La Mancha

Gabilex

Nº 43

Septiembre 2025

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Número 43. Septiembre 2025

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a. Antonia Gómez Díaz-Romo

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha(exc)

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez



Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.
Secretaría de Gobierno Local

D. Jordi Gimeno Beviá

Prof. Derecho Procesal de la UNED



D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de la Universidad de La Laguna.

SUMARIO

EDITORIAL
El Consejo de Redacción 11



ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LLULL Y EL ARS MAGNA . HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN D. Luis S. Moll Fernández- Fígares.....	17
LA DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INVESTIGADO DURANTE LA INSTRUCCIÓN Dª Laura Sánchez de Rivera García.....	75
LA INVESTIGACIÓN PENAL DIGITAL: OSINT, DIRECCIONES IP Y EL EQUILIBRIO ENTRE EFICACIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES Dª Lena Carazo Sánchez	135
LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA A LA LUZ DE LA NORMATIVA EUROPEA. ESPECIAL REFERENCIA A LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. HISTORIA RECIENTE, PRESENTE Y PROPUESTAS PARA EL FUTURO Dª Gema María Ortega Expósito.....	213
LA RESOLUCIÓN BANCARIA D. David Quiralte Miguel	271
DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL CONCURSO SIN MASA Y OBTENCIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO A	



PRÓPOSITO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY
16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL.

D^a Miriam Romero Saiz.....327

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

¿PUEDEN LAS VÍCTIMAS RECURRIR REVISIONES DE
CONDENA? UN ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA STC
105/2025, DE 29 DE ABRIL

D^a Paloma Cascales Bernabeu.....403

BASES DE PUBLICACIÓN461



Castilla-La Mancha

Gabilex

Nº 43

Septiembre 2025

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

EDITORIAL

En el número 43 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional seis artículos doctrinales que se suman



a un artículo de la sección internacional y una reseña de jurisprudencia todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D. Luis S. Moll Fernández- Fígares con el artículo que lleva por título "Inteligencia Artificial, Lull y el Ars Magna. Historia de la computación". El autor incide en la idea de una IA no es de generación espontánea, en el siglo XX, sino que es el resultado de la evolución del pensamiento y de una aspiración humana de más de siete siglos de antigüedad

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D^a Laura Sánchez de Rivera García con el artículo que lleva por título "La declaración extemporánea del investigado durante la instrucción".

A continuación, D^a Lena Carazo Sánchez realiza un estudio brillante sobre "La investigación penal digital: OSINT, direcciones IP y el equilibrio entre eficacia y derechos fundamentales".

D^a Gema María Ortega Expósito aborda bajo el título "La contratación pública electrónica a la luz de la normativa europea. Especial referencia a las plataformas electrónicas. Historia reciente, presente y propuestas para el futuro" un análisis de la evolución histórica de la regulación europea de la contratación pública electrónica en la Unión Europea, haciendo alusión a la tercera y cuarta generación de directivas y proponiendo nuevas medidas a incluir en la futura normativa europea, con el objeto de reforzar y ampliar el carácter obligatorio de las formas digitales en la contratación.



A continuación, D. David Quiralte Miguel aborda un tema de máximo interés con el artículo doctrinal "La resolución bancaria" la regulación a nivel español y europeo, con énfasis en la Unión Bancaria Europea y el Mecanismo Único de Resolución (MUR).

La sección nacional se cierra con la obra de D^a Miriam Romero Saiz sobre "Dictamen jurídico sobre la tramitación del concurso sin masa y obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho a propósito de la entrada en vigor de la ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la ley concursal" Un interesante artículo en el que aborda el desarrollo de un procedimiento concursal de dos personas físicas a propósito de la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

D^a Paloma Cascales Bernabeu realiza la reseña jurisprudencial titulada "¿Pueden las víctimas recurrir revisiones de condena? Una mirada constitucional a la STC 105/2025, de 29 de abril".

Se centra en el pronunciamiento reciente del Tribunal Constitucional que analiza el derecho de las víctimas a recurrir revisiones de sentencias firmes, en el contexto de la aplicación de la Ley Orgánica 10/2022. La reseña examina los fundamentos constitucionales de la decisión, su conexión con el artículo 24 CE, y su relevancia desde una perspectiva de género y de justicia restaurativa.

La sección internacional cuenta con el excelente trabajo de D. Adriano da Silva Ribeiro y de D. Estevão Grill Pontone que hará las delicias de los lectores sobre

Gabilex

Nº 43

Septiembre 2025



Castilla-La Mancha

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

“Cláusulas de resolución de controversias y su aplicación en el derecho social”.

El Consejo de Redacción

Gabilex

Nº 43

Septiembre 2025



Castilla-La Mancha

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA



¿PUEDEN LAS VÍCTIMAS RECURRIR REVISIONES DE CONDENA? UN ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA STC 105/2025, DE 29 DE ABRIL . (ECLI:ES:TC:2025:105)¹

D^a. Paloma Cascales Bernabeu

Abogada, y Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Alicante.

Resumen: La STC 105/2025 representa un hito relevante en la evolución de la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia sexual. La sentencia reconoce su derecho a recurrir revisiones de condena cuando estas alteran sustancialmente una sentencia firme, corrigiendo una interpretación judicial excesivamente formalista. Este trabajo analiza la resolución desde una perspectiva constitucional y de género, contextualizando su impacto en el sistema procesal penal español y en relación con los compromisos internacionales asumidos por España.

Abstract: Judgment STC 105/2025 marks a significant development in the protection of victims of sexual violence within the Spanish constitutional framework. The Constitutional Court upholds the right of victims to

¹ Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 105/2025



appeal sentencing reviews that substantially modify final judgments, rejecting a formalistic judicial interpretation. This paper critically examines the ruling from a constitutional and gender-based perspective, assessing its implications for Spanish criminal procedure and international commitments such as the Istanbul Convention.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, víctimas, recurso, perspectiva de género, Tribunal Constitucional, violencia sexual, STC 105/2025

Keywords: effective judicial protection, victims, appeal, gender perspective, Constitutional Court, sexual violence, STC 105/2025

I. Introducción.

No es infrecuente que las víctimas de violencia sexual se sientan ajenas a un proceso penal que, paradójicamente, existe para protegerlas. Cuando una resolución reduce sustancialmente la condena del agresor y a la víctima no se le concede siquiera la posibilidad de recurrirla, el principio de tutela judicial efectiva se resiente. La STC 105/2025 nos enfrenta a esta realidad: ¿puede considerarse constitucionalmente aceptable que una víctima no tenga voz para impugnar una revisión judicial que modifica sustancialmente el contenido de una sentencia firme?

Este comentario propone una lectura crítica del fallo, examinando sus implicaciones desde el artículo 24 CE² y

² **Artículo 24** 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de



la necesaria incorporación de una perspectiva de género. En un contexto donde el acceso a la justicia no puede entenderse como un tecnicismo procesal, sino como una manifestación sustantiva de los derechos fundamentales, esta sentencia resulta clave para repensar el lugar procesal de las víctimas.

II. Marco constitucional y procesal del derecho a recurrir desde la óptica de la víctima

El artículo 24 CE garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende no solo el acceso al proceso, sino también el derecho a obtener una resolución fundada y a recurrirla cuando la ley lo permita. Aunque el sistema de recursos queda al diseño del legislador, el contenido esencial del derecho impide que su acceso quede limitado por formalismos vacíos o interpretaciones restrictivas.

En el ámbito penal, este derecho se ha concebido tradicionalmente desde la óptica del acusado. No

sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.



obstante, la evolución normativa (Directiva 2012/29/UE³, Estatuto de la Víctima del Delito⁴) ha ampliado progresivamente el papel procesal de la víctima. Esta debe ser considerada sujeto procesal activo cuando el desarrollo del procedimiento le afecta de forma directa.

Si una resolución revisa una condena firme, reduciendo la pena o modificando medidas de protección, y la víctima queda excluida de su impugnación, se rompe el equilibrio procesal. En ausencia de previsión legal expresa, debe aplicarse una interpretación conforme al artículo 24 CE, que permita su participación efectiva.

III. La revisión de sentencias firmes por aplicación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual⁵ y su impacto en las víctimas.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, reformó en profundidad el Código Penal. Uno de sus efectos más visibles fue la unificación de los tipos penales de abuso y agresión sexual, con un nuevo marco punitivo que, en muchos casos, resultó más favorable para los condenados.

³ [Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.](#)

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>

⁵ <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>



Con fundamento en el principio de retroactividad penal favorable (art. 2.2 Código Penal⁶), numerosos tribunales iniciaron procedimientos de revisión de sentencias firmes. Estas revisiones, aunque técnicamente justificadas, implicaron para muchas víctimas la modificación sustancial de resoluciones previamente consolidadas.

La cuestión de si la víctima puede recurrir una resolución de revisión no está expresamente prevista en la ley procesal. Sin embargo, la **Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Nº 606/2018, de 28 de noviembre**⁷ afirmó que:

“Este tipo de resoluciones ha de gozar del mismo régimen de impugnación que la sentencia a la que afectan y complementan de forma sobrevenida”

El Tribunal Supremo considera, por tanto, que las víctimas deben poder recurrir si ostentaban esa facultad frente a la sentencia original. Esta doctrina ha sido

⁶ **Artículo 2.2** No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

⁷

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/ad06132964e56d54/20181211>



reafirmada en otros pronunciamientos de la Sala de lo Penal.

La **STC 105/2025** da un paso más. En ella, el TC declara inconstitucional la inadmisión del recurso de apelación interpuesto por una menor víctima de agresión sexual, cuya participación fue rechazada pese a haber sido parte en la causa. Según la **Nota Informativa 43/2025**⁸:

“La negativa a permitir el recurso de apelación, sin razonar por qué se descarta la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo permite, resulta irrazonable y vulneradora del art. 24.1 CE.”

Esta sentencia refuerza el contenido sustantivo de la tutela judicial efectiva en clave de víctima, y establece que no puede excluirse su derecho al recurso en casos donde se vean directamente afectadas por la revisión de una sentencia firme.

III. Resumen del caso.

La STC 105/2025 resuelve el recurso de amparo interpuesto por una menor víctima de agresión sexual y su madre, en su calidad de representante legal, contra dos autos dictados por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Estos autos inadmitieron su recurso de apelación frente a la revisión de condena realizada por la Audiencia Provincial de Lugo, la cual, en aplicación de la Ley Orgánica 10/2022, redujo de 12 a 10 años la pena impuesta al condenado.

En 2020, la Audiencia Provincial dictó sentencia firme condenatoria por un delito continuado de agresión

⁸ [NOTA INFORMATIVA Nº 43-2025.pdf](#)



sexual, imponiendo la pena de 12 años de prisión. Tras la entrada en vigor de la nueva normativa penal, el condenado solicitó la revisión de la sentencia. La Audiencia Provincial accedió a dicha revisión y redujo la pena, en virtud del principio de retroactividad penal más favorable.

La víctima y su madre interpusieron recurso de apelación, alegando que dicha revisión menoscababa sus derechos como parte en el proceso. No obstante, el TSJ de Galicia declaró inadmisibile el recurso por falta de previsión legal expresa. Ante esta decisión, acudieron al Tribunal Constitucional invocando la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 CE.

La STC 105/2025 estima el recurso de amparo. El Tribunal Constitucional concluye que la interpretación realizada por el TSJ gallego fue excesivamente formalista e irrazonable, al negar a la víctima la posibilidad de recurrir una revisión que afectaba sustancialmente a la condena. El fallo subraya que, aun en ausencia de previsión legal expresa, debe garantizarse el acceso al recurso si del contenido del auto revisado se derivan efectos sustantivos para las partes.

IV.- Comentario de la STC 105/2025.

Son los ecos del revuelo provocado por la aplicación de la Ley Orgánica 10/2022 los que enmarcan la STC 105/2025. En ese escenario, el Tribunal Constitucional aborda un supuesto que evidencia una de las tensiones más problemáticas del momento: la revisión de una



condena firme que redujo la pena impuesta a un agresor sexual, en un procedimiento del que la víctima, menor de edad, quedó completamente al margen. Ni se le permitió participar, ni se le reconoció el derecho a recurrir la decisión que afectaba directamente al resultado del proceso.

Lo que hace el Tribunal es reconocer que el derecho a la tutela judicial efectiva no puede vaciarse de contenido por omisiones legislativas o por una lectura estrictamente formal del procedimiento. El artículo 24 CE, en su interpretación más asentada, obliga a garantizar que los recursos no solo existan formalmente, sino que estén al alcance real de quienes se ven directamente afectados por las decisiones judiciales.

Lo relevante del fallo no reside únicamente en que revoca una interpretación anterior. Lo que hace es sentar las bases para entender que, cuando una resolución judicial revisa de forma sustancial una sentencia firme, la víctima tiene algo que decir. El reproche que lanza el TC —al considerar “irrazonable” y excesivamente formalista la actuación del TSJ gallego— conecta con otras decisiones donde se advierte de los riesgos de negar el acceso al recurso en contextos especialmente sensibles.

IV. Valoración crítica.

El fallo marca un hito en la consolidación de los derechos procesales de las víctimas. Reafirma que el equilibrio en el proceso penal exige una participación activa de quienes han sufrido el delito, especialmente en revisiones de condena que alteran sustancialmente el fallo original. Desde una perspectiva práctica, impone a



los tribunales ordinarios una interpretación amplia y garantista del derecho al recurso.

La sentencia invita a repensar el proceso penal desde una lógica inclusiva, que no invisibilice a las víctimas en momentos clave como las revisiones de condena. La protección no puede limitarse a la fase inicial del juicio: debe proyectarse también en aquellas instancias donde el contenido de una sentencia firme puede cambiar radicalmente.

VI. Antecedentes jurisprudenciales y contexto normativa

1.- Marco legal aplicable.

La cuestión sobre la posibilidad de recurrir autos de revisión penal encuentra un contexto normativo fragmentado. La Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé en su artículo 236⁹ que solo se admitirán recursos de apelación contra autos “en los casos expresamente previstos”. Por su parte, el artículo 846.1 ter LECrim¹⁰

⁹ **Artículo 236.** Contra los autos de los Tribunales de lo criminal podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo que los hubiese dictado y de apelación únicamente en aquellos casos expresamente previstos en la Ley.

¹⁰ **Artículo 846 ter. 1.** Los autos que supongan la finalización del proceso por falta de jurisdicción o sobreseimiento libre y las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de su territorio y ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente, que resolverán las apelaciones en sentencia.



permite el recurso de apelación contra sentencias dictadas por las audiencias en primera instancia, pero no menciona expresamente los autos de revisión.

2.- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En la STS 606/2018, el Alto Tribunal sostuvo que los autos de revisión de condena deben ser recurribles mediante los mismos recursos que cabrían frente a la sentencia original. Este criterio se ve reforzado en la Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Nº 473/2023, de 15 de junio de 2.023¹¹, donde se reconoce expresamente la viabilidad del recurso de apelación frente a autos que resuelvan sobre revisiones de condena derivadas de la entrada en vigor de la LO 10/2022.

3.- Disparidad entre tribunales superiores de justicia.

Mientras algunos TSJ —como los de Navarra o Andalucía— han admitido recursos de apelación basándose en esta doctrina del TS, otros, como el TSJ de Galicia, han optado por una lectura estrictamente literal del artículo 236 LECrim. Esta divergencia introduce un problema de desigualdad en el acceso a los recursos por parte de las víctimas, dependiendo del territorio, lo que resulta incompatible con el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 14 CE.

11

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/88e6d175073160e5a0a8778d75e36f0d/20230707>



VII. Consideraciones finales

La STC 105/2025 trasciende el plano estrictamente técnico. Aunque su objeto inmediato es una cuestión procesal, lo que realmente pone sobre la mesa es una idea de fondo: el deber del sistema judicial de no silenciar a quienes tienen un interés legítimo en el resultado del proceso. En casos como el resuelto, en los que se revisa una condena firme, resulta muy cuestionable —por no decir incompatible con los principios del Estado de Derecho— negar a la víctima el derecho a recurrir, amparándose únicamente en vacíos legales o en una lectura inflexible de las normas.

No es menor el hecho de que el Tribunal Constitucional insista aquí en la necesidad de leer el artículo 24 CE con perspectiva de género. Las reglas procesales, aplicadas en contextos de violencia sexual, pueden generar efectos muy distintos según el lugar que ocupe cada parte. Y quizá por eso la sentencia conecta bien con compromisos internacionales como el Convenio de Estambul, en los que se insiste, una y otra vez, en la necesidad de construir sistemas procesales sensibles a las víctimas. Este pronunciamiento ofrece, al menos, un punto de partida sólido para avanzar en esa dirección.